ESTUDIOS PREVIOS

TIPO:	CONTRATO DE COMPRAVENTA
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	MÍNIMA CUANTÍA
PRESUPUESTO OFICIAL:	SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS ($74.933.903) M/CTE IVA INCLUIDO
OBJETO	"SS320-ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA FORTALECER LAS ACCIONES QUE PERMITAN LA DISMINUCIÓN DE LA INCIDENCIA DE CASOS DE DENGUE ANTE LA EMERGENCIA EPIDEMIOLOGICA EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE".
DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL
De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía de Ibagué procede a efectuar el estudio correspondiente.	

1. MARCO GENERAL

La Constitución Política de Colombia en su artículo 311 establece como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico.

Para dar cumplimiento a este deber constitucional y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo; la administración municipal formuló el plan de desarrollo ajustando sus metas y fines para la consecución de sus objetivos.

La SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL, tiene como función la de dirigir y administrar la Salud en el territorio del Municipio de Ibagué ejerciendo la Dirección Local del Sistema de Salud y la ejecución de las políticas, planes y programas sectoriales para el mejoramiento de la calidad de vida de la población Ibaguereña, creando condiciones de acceso de los usuarios a los servicios de Salud como un servicio público a cargo del Estado, prestado o por sí o por particulares, mediante la coordinación, asesoría, vigilancia y control de los diferentes actores del Sistema, en pro de la efectividad y el logro de resultados asegurando el cumplimiento de los planes y programas que el alcalde encomiende a las distintas secretarías, oficinas, demás dependencias y entidades de la administración municipal.

Que la Secretaría de Salud Municipal, según el manual de funciones es la responsable de propiciar con la Dirección de Salud Pública, las acciones, y logros del señor Alcalde y del gabinete, garantizando el cumplimiento de los procedimientos, por lo tanto, es necesario *ejecutar acciones de promoción, prevención y control de vectores.*

Es por ello que la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL, tiene como objetivo establecer la situación de salud en el Municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

26

determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en Salud Pública en su ámbito territorial y ejercer Inspección, vigilancia y control sanitario y de los eventos de interés en Salud Publica en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la población.

Por consiguiente, para ejecutar el Plan de Desarrollo "IBAGUÉ VIBRA 2020 – 2023", aprobado mediante Acuerdo 007 del 16 de junio del 2020, la entidad territorial tiene unos rubros de inversion para su operatividad, con lo cual busca la adquisición de insumos y elementos para fortalecer las acciones que permitan la disminución de la incidencia de casos de dengue ante la emergencia epidemiológica en el municipio de Ibagué.

Es así, que la presente contratación afecta el rubro presupuestal No 2.16.3.2.02.02.009-01 denominado SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, dentro del proyecto con el código BPIN N° 2020730010007 FORTALECIMIENTO DE LA SALUD PÚBLICA PARA LOS IBAGUEREÑOS, dimensión "Ibagué Sociocultural", sector "Ibagué vibra con salud humanizada", programa "Salud Publica", cuya actividad determinar el comportamiento y los ciclos del aedes aegypti, asi como la delimitacion geografica y caracteristicas de las areas tanto ambientales como sociodemograficas de los focos identificados en las 13 comunas del municipio de ibague, que se encuentra viabilizado y registrado en el banco de Programas y Proyectos de inversión municipal y actualizado para la vigencia 2023.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Administración municipal por intermedio de la Secretaría de Salud Municipal tiene como función coadyuvar en las gestiones con el fin de ejecutar acciones de promoción, prevención y control de vectores.

Que dentro del Plan de Desarrollo municipal "IBAGUÉ VIBRA 2020-2023" aprobado mediante acuerdo municipal No. 0007 del dieciseis (16) de junio de 2020, se encuentra el proyecto "**FORTALECIMIENTO DE LA SALUD PUBLICA PARA LOS IBAGUEREÑOS**", debidamente viabilizado y radicado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Ibagué, de igual forma presentado mediante la plataforma MGAWEB y viabilizado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Publicas – SUIF con el código BPIN 2020730010007. Cuyo estado es REGISTRADO Y ACTUALIZADO para la vigencia 2023, mediante certificado de fecha 10 de enero de 2023. dimensión I: Ibagué Socio cultural, que tiene por objetivo consolidar espacios de bienestar y desarrollo en condiciones de equidad e igualdad, a través de la garantia de derechos, para el acceso y goce efectivo de los servicios de educación, salud, deporte, recreación y cultura, con estrategias de inclusión que permitan el ejercicio de una vida digna en condiciones de igualdad que conlleve a la disminución de la pobreza, al cierre de brechas y la generación de oportunidades para el desarrollo humano integral de todos los ibaguereños. En esta dimensión se encuentra el programa No. 2 denominado: "SALUD PUBLICA, por medio del cual esta orientado a generar condiciones que favorezcan el control de los factores de riesgo a la salud de la población, mediante acciones a nivel de individuos, comunidades y organizaciones. En dicho programa se desarrolla como subprograma los siguientes: 1. Estrategias Integrales

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

en Salud Pública: este programa se plantea en el marco del Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, que como política de Estado busca la reducción de las inequidades en salud, enfocado en tres objetivos primordiales: 1) avanzar hacia la garantía del goce efectivo del derecho a la salud; 2) mejorar las condiciones de vida que modifican la situación de salud y disminuyen la carga de enfermedad existente, 3) mantener cero tolerancias frente a la mortalidad, morbilidad y la discapacidad evitable. Estrategias que serán diseñadas en las ocho dimensiones prioritarias y dos transversales, que permitirán trazar una hoja de ruta integral de la promoción, mantenimiento de la salud, rehabilitación y tratamiento de la enfermedad, en el marco de la ley estatutaria 1751 de 2015, resolución 3280 de 2018 y resolución 2626 de 2019 la cual adopta el Modelo de Acción Integral Territorial – MAITE.

Que, dentro del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA SALUD PUBLICA PARA LOS IBAGUEREÑOS" se encuentra la siguiente "Determinar el comportamiento y los ciclos del aedes aegypti, asi como la delimitacion geografica y caracteristicas de las areas tanto ambientales como sociodemograficas de los focos identificados en las 13 comunas del municipio de ibague."

Que, dentro del esquema organizacional de la Secretaria de Salud, se encuentra la Dirección de Salud Pública, quien tiene entre otros propósitos, el cumplir y hacer cumplir en su Jurisdicción las normas de Orden Sanitario previstas en El Reglamento Sanitario Internacional – RSI 2005, la Ley 9 de 1979, la Resolución 4445 de 1996 "por la cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del título IV de la Ley 09 de 1979", Resolución 5194 de 2010 "por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres", Decreto 351 de 2018, compilado en el Decreto 780 de 2016, " por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades", Ley 715 de 2001 y su Reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

El plan de desarrollo "Ibagué vibra 2020-2023", busca implementar una estrategia de gestión integral – EGI, para las Enfermedades Transmitidas por Vectores (EGI – ETV) enfocado en aras de Prevención y control de vectores, en el PROGRAMA 2. SALUD PÚBLICA Subprograma 1. Estrategias Integrales en Salud Pública, en la meta "Realizar e implementar una estrategia en salud para el seguimiento y desarrollo de capacidades al 100% de los focos de vectores (dengue, zika, chikungunya)"

El municipio de Ibagué se encuentra a una altitud promedio de 1285 m.s.n.m; la zona urbana se divide en 13 Comunas, la zona rural cuenta con 17 corregimientos, 144 veredas y 14 inspecciones. Los veranos son cortos y cálidos; los inviernos son cortos, cómodos, y húmedos durante casi todo el año, la temperatura generalmente varía de 17 °C a 28 °C estas condiciones climáticas y altitudinales son muy favorables para el desarrollo y proliferación del vector del dengue (Aedes aegypti), estratificado epidemiológicamente a nivel nacional la ciudad de como Hiperendemica para Dengue.

El Ministerio de Salud y Protección Social en su boletín epidemiológico establece que en la semana epidemiológica 16 de 2023 se notificaron 2 781 casos probables de dengue: 1 612 casos de esta semana y 1 169 casos de semanas anteriores. Según el acumulado, se registran 30 062 casos, 16 303 (54,2 %) sin signos de alarma, 13 335 (44,4 %) con signos de alarma y 424 (1,4 %) de dengue grave.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

78

El 70,1 % (21 068) de los casos a nivel nacional proceden de Meta, Tolima, Barranquilla, Cundinamarca, Sucre, Cartag a, Santander, Atlántico, Cali, Cesar, Córdoba, Norte de Santander y La Guajira (Tabla 12).

Tabla 12. Casos notificados de dengue por entidad territorial de procedencia y clasificación en Colombia, semanas epidemiológicas 01 a 16 de 2023

Entidad territorial	Casos	Porcentaje de casos de dengue según clasificación (%)		
		Sin signos de alarma	Con signos de alarma	Grave
Meta	4 281	52,4	47,0	0,6
Tolima	2 856	55,1	43,4	1,5
Barranquilla	1 667	59,4	39,3	1,3
Cundinamarca	1 628	51,1	48,0	0,9
Sucre	1 527	35,6	62,8	1,6
Cartagena	1 263	70,2	28,7	1,2
Santander	1 182	47,4	51,4	1,3
Atlántico	1 163	52,6	45,3	2,1
Cali	1 149	61,9	36,8	1,3
Cesar	1 117	37,6	59,1	3,3
Córdoba	1 098	58,3	40,5	1,2
Norte de Santander	1 085	57,8	41,3	0,9
La Guajira	1 052	26,7	71,2	2,1
Caquetá	963	54,0	44,8	1,2
Huila	944	61,2	34,4	4,3
Antioquia	937	50,7	46,9	2,5
Bolívar	832	52,5	45,3	2,2
Putumayo	814	75,1	24,1	0,9
Amazonas	701	62,6	37,2	0,1
Guaviare	475	74,9	24,8	0,2
Valle del Cauca	463	61,6	38,0	0,4
Casanare	394	49,2	49,0	1,8
Cauca	352	68,2	31,0	0,9
Nariño	323	69,7	29,1	1,2
Arauca	304	76,3	23,0	0,7
Chocó	251	68,9	29,1	2,0
Magdalena	201	31,8	67,2	1,0
Santa Marta	196	26,5	71,4	2,0
Quindío	193	68,4	30,6	1,0
Boyacá	173	59,0	39,9	1,2
Buenaventura	112	62,5	36,6	0,9
Vaupés	92	73,9	25,0	1,1
Exterior	77	37,7	61,0	1,3
Vichada	61	60,7	39,3	0,0
Caldas	51	43,1	56,9	0,0
Guainía	40	50,0	45,0	5,0
Risaralda	36	52,8	47,2	0,0
Archipiélago de San Andrés	9	55,6	44,4	0,0
Total	30 062	54,2	44,4	1,4

Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2023

En el último periodo analizado (semanas epidemiológicas 12 a 15) con respecto al periodo anterior (semanas epidemiológicas 8 a 11), se observó una tendencia al aumento en Amazonas, Antioquia, Arauca, Bolívar, Cali, Casanare, Cesar, Cundinamarca, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Putumayo, Santander, Tolima, Valle del Cauca y Vichada. Además, las entidades que presentaron un porcentaje superior al 60,0 % de dengue con signos de alama y dengue grave en el último periodo analizado fueron: La Guajira y Santa Marta.

En la semana epidemiológica 16 de 2023, a nivel nacional se confirmó el 62,3 % (8 311) de los casos de dengue con signos de alarma y 75,9 % (322) de los casos de dengue grave. Se hospitalizó al 83,2 % (11 095) de los casos de dengue con signos de alarma y el 96,5 % (409) de los casos con dengue grave (Tabla 13).

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

Tabla 13. Indicadores de gestión por entidad territorial de notificación en Colombia, semanas epidemiológicas 01 a 16 de 2023

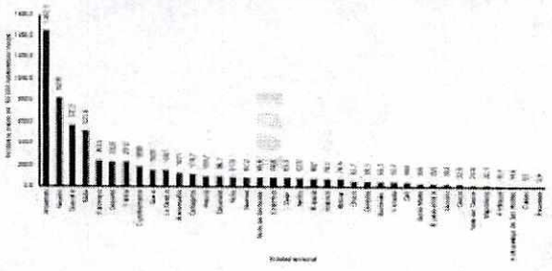
Entidad territorial	Casos (n) **			Confirmación (%) **			Hospitalización **	
	Sin signos de alarma	Con signos de alarma	Grave	Sin signos de alarma	Con signos de alarma	Grave	Con signos de alarma	Dengue grave
Amazonas	446	280	1		33,2%		86,1%	100,0%
Antioquia	505	449	24	62,6%	56,8%	62,5%	74,2%	91,7%
Arauca	232	68	0			N/A	64,7%	N/A
Atlántico	469	393	4	75,9%	72,8%	100,0%	82,4%	100,0%
Barranquilla	1 128	800	49	79,9%	89,3%	89,8%	87,4%	98,0%
Bolívar	374	221	2	49,5%	60,2%	50,0%	76,5%	100,0%
Bogotá	219	264	5	79,0%	89,8%	100,0%	79,2%	100,0%
Boyacá	119	75	0	37,8%	38,7%	N/A	54,7%	N/A
Buenaventura	65	39	1	75,4%	87,2%	100,0%	56,4%	100,0%
Caldas	16	34	0	43,8%	64,7%	N/A	76,5%	N/A
Cali	780	458	18	44,5%	69,9%	77,8%	78,6%	100,0%
Caquetá	526	432	8	76,8%	79,6%	62,5%	78,9%	100,0%
Cartagena	947	447	22	37,7%	69,4%	90,9%	70,7%	95,5%
Casanare	187	180	6		29,4%	83,3%	95,0%	100,0%
Cauca	226	95	2	92,5%	94,7%	50,0%	88,4%	100,0%
Cesar	430	690	43	33,7%	59,3%	53,5%	94,5%	93,0%
Chocó	136	25	1	98,5%	96,0%	100,0%	48,0%	
Córdoba	633	450	18	57,0%	92,7%	94,4%	86,7%	100,0%
Cundinamarca	869	829	19	35,2%	53,8%	42,1%	93,4%	89,5%
Guainía	18	16	1	88,9%	81,3%		87,5%	100,0%
La Guajira	277	727	13	91,0%	96,4%	92,3%	83,8%	92,3%
Guaviare	362	110	0	62,4%	71,8%	N/A	92,7%	N/A
Huila	577	336	55	38,1%	56,8%	90,9%	75,6%	100,0%
Magdalena	58	123	1	56,9%	90,2%	100,0%	77,2%	100,0%
Meta	2 199	1 994	29		38,2%	44,8%	80,6%	100,0%
Nariño	226	94	4	97,8%	96,8%	50,0%	59,6%	50,0%
Norte Santander	633	452	10		60,0%	90,0%	90,0%	100,0%
Putumayo	599	191	5	31,1%	59,7%	60,0%	94,8%	100,0%
Quindío	132	60	2			100,0%	60,0%	100,0%
Risaralda	20	17	0	45,0%	35,3%	N/A	76,5%	N/A
San Andrés	5	3	0	80,0%	100,0%	N/A	100,0%	N/A
Santander	550	627	18	48,2%	71,5%	72,2%	83,6%	94,4%
Santa Marta	44	153	4	56,8%	86,3%	75,0%	84,3%	100,0%
Sucre	543	1 008	26	40,7%	65,2%	84,6%	88,7%	96,2%
Tolima	1 413	1 000	31		41,1%	87,1%	83,8%	100,0%
Valle del Cauca	235	153	1	25,1%	37,9%		64,7%	100,0%
Vaupés	68	22	1	85,3%	95,5%	100,0%	59,1%	100,0%
Vichada	37	20	0	62,2%	55,0%	N/A	65,0%	N/A
Colombia	15 297	12 601	413	40,5%	61,8%	74,3%	83,4%	96,4%

Porcentaje		25 % - 50 %	50 % - 75 %	75 % - 99 %	100%
Categoría indicador	No cumple con la meta				Cumple con la meta

Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2023

En la semana epidemiológica 16 de 2023, la incidencia nacional de dengue es de 84,8 casos por cada 100 000 habitantes en riesgo. De las 38 entidades territoriales departamentales y distritales de Colombia, Bogotá es la única entidad sin población a riesgo para el evento. Las entidades territoriales de Amazonas, Vaupés, Guaviare, Meta, Putumayo, Caquetá, Tolima y Cundinamarca persisten con las mayores incidencias registrando tasas superiores a 180 casos por 100 000 habitantes (figura 12).

Figura 12. Incidencia de dengue por entidad territorial de procedencia en Colombia, semanas epidemiológicas 01 a 15 de 2023

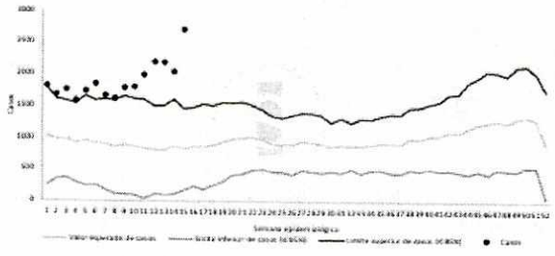


Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2023

En la semana epidemiológica 16 de 2023, el evento a nivel nacional según el canal endémico se mantiene por encima de lo esperado, comparado con su comportamiento histórico (figura 13).

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

Figura 13. Canal endémico nacional de dengue en Colombia, semanas epidemiológicas 01 a 16 de 2023



Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2023

Por ende, en la semana epidemiológica 16 de 2023 se han notificado 102 muertes probables por dengue, de los que se han confirmado 17 muertes procedentes de Sucre y Tolima con 4 casos cada uno; Meta y Huila con 2 casos cada uno; Antioquia, Cundinamarca, Magdalena, Santander y Norte de Santander con 1 caso cada uno. Se descartaron 41 casos y se encuentran en estudio 44 muertes probables de: Cundinamarca con 5 casos; Antioquia y Meta con 4 casos cada uno; Cali, La Guajira, Nariño y Santa Marta, con 3 casos cada uno; Amazonas, Cartagena, Cesar, Córdoba, Santander y Tolima, con 2 casos cada uno; Bolívar, Boyacá, Caquetá, Cauca, Huila, Sucre y Valle del Cauca, con 1 caso cada uno.

El municipio de Ibagué en cumplimiento a la circular conjunta externa 0002 del 03 de enero de 2023 emitida por el ministerio de salud y la circular 0135 del 10 de abril de 2023 de la secretaria de salud del Tolima, en las cuales se establece que se deben realizar acciones de prevención, atención integral, vigilancia y control del dengue especialmente en municipios endémicos y aquellos donde se observe aumento inusual en el número de casos para el año 2023.

Debido al aumento en el número de casos de Dengue reportados en el municipio de Ibagué a corte de semana epidemiológica 15 del año 2023, la Alcaldía de Ibagué, representada por la secretaria de salud municipal, declaran la ¨Alerta epidemiológica por dengue por medio de la circular 018 del 18 de abril de 2023 donde se realiza la activación del plan de contingencia municipal para atender los efectos de la enfermedad, fortalecimiento de la red hospitalaria, además de la adquisición de insumos, equipos y personal relacionado con la contingencia.

Que el Municipio de Ibagué mediante Decreto No. 1000 – 0430 del 13 de Julio de 2023 se declara la situación de emergencia en salud pública y se adopta el plan de contingencia para el control del dengue en el municipio, con ocasión del nivel del brote tipo 1 por dengue por el aumento de los casos del mismo.

Por lo anterior, La Secretaria de Salud Municipal de Ibagué, deberá adelantar un proceso de compra de insumos y elementos para fortalecer las acciones que permitan la disminución de la incidencia de casos de dengue ante la emergencia epidemiológica en el municipio de Ibagué, dentro de los insumos requeridos en el plan de contingencia del municipio de Ibagué, se encuentran los toldillos impregnados de larga Duración para continuar con la prevención y control del vector del dengue en fase adulta y larvicidas para la eliminación y control de criaderos en barrios críticos, en las mejores condiciones de "precio-beneficio "para la Entidad.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES

a. OBJETO: "SS320-ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA FORTALECER LAS ACCIONES QUE PERMITAN LA DISMINUCIÓN DE LA INCIDENCIA DE CASOS DE DENGUE ANTE LA EMERGENCIA EPIDEMIOLOGICA EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE".

CLASIFICACION UNSPSC

ÍTEM	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
1	30000000 Componentes y Suministros para Estructuras, Edificación, Construcción y Obras Civiles	30150000 Materiales para acabado de exteriores	30151900 Materiales y productos para acabados	30151901 Toldos
2	47000000 Equipos y Suministros para Limpieza	47130000 Suministros de aseo y limpieza	47131600 Escobas, traperos, cepillos y accesorios	47131601 Cepillos o recogedores para polvo
3	42000000 Equipo Médico, Accesorios y Suministros	42280000 Productos para la esterilización médica	42281600 Soluciones de desinfectantes y esterilización en frío	42281603 Desinfectante o esterilizador de instrumentos
4	47000000 Equipos y Suministros para Limpieza	47130000 Suministros de aseo y limpieza	47131800 Soluciones de limpieza y desinfección	47131805 Limpiadores de propósito general
5	54000000 Productos para Relojería, Joyería y Piedras Preciosas	54100000 Joyería	54101700 Herramientas y materiales de joyería	54101706 Materiales o accesorios plásticos amigables maleables a bajas temperaturas

SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)

b. ESPECIFICACIONES TECNICAS

El contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDADES DE MEDIDA
TOLDILLOS DE LARGA DURACION (TILD) CON INSECTICIDA PIRETROIDE (LONG. 190 CM X ANCHO 150 CM X ALTO 150)	500	UDS
REPELENTE DE INSECTOS DE MUY LARGA DURACIÓN (12 HORAS DE PROTECCIÓN) EN CREMA A BASE DE DEET AL 34%. TUBO COLAPSIBLE DE 57 GRAMOS	500	UDS
CEPILLOS DE LAVAR. BASE PLANTILLA: 13CM. LOGINTUD DE BARRIDO: 14CM.	500	UDS

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

ALTO: 6CM. ANCHO: 8CM.PESO NETO: 125 GRAMOS.		
BULTOS POR 20 KILOS DE DETERGENTE EN POLVO	3	UDS
LITROS DE HIPOCLORITO DE SODIO 15% X 20 LTS	2	UDS
BOLSAS ZIPLOC 20*30	1000	UNDS
BOLSAS ZIPLOC 14*18	1000	UNDS
ENVASES PLÁSTICOS DE 20 ML CADA UNO DE ROSCA	500	UNDS

C. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades y/o productos y/u obligaciones específicas:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

El contratista se obliga para con el municipio a:

1. Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el presente proceso contractual y propuesta económica presentada.
2. Garantizar la calidad de los elementos suministrados y que los mismos cumplan con las características de calidad y físicas requeridas para el cumplimiento del contrato. En caso que se detecte algún elemento defectuoso, los mismos deberán reemplazarse sin costo alguno para la Secretaria de Salud Municipal de Ibagué.
3. Mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato.
4. Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor para efectos de ejecutar en debida forma el contrato.
5. Asumir los costos correspondientes al traslado de los elementos hasta el sitio de entrega especificado por la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE IBAGUE.
6. Al momento de la Entrega se deben entregar en físico ficha técnica por producto y lote y de seguridad por producto.
7. Las fechas de vencimiento no debe ser menor a 2 años contados desde la fecha de entrega.
8. Cumplir las obligaciones del presente contrato, atendiendo a su naturaleza, objeto y destinación.
9. Presentar certificado de evidencias documentales de la ejecución del contrato.
10. No ceder los derechos y obligaciones que se adquieran con ocasión del contrato por la presente orden, salvo autorización previa y escrita del Supervisor, según los mecanismos descritos en el manual.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

38

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL-SGA:

1. Adoptar las medidas necesarias para el ahorro y uso eficiente del agua y la energía.
2. Realizar el manejo adecuado de los residuos que se generen durante la ejecución del contrato, anexar los certificados de disposición final respectivos, lo anterior siempre que en el desarrollo del objeto contractual se generen este tipo de residuos.
3. Adoptar las medidas necesarias para el almacenamiento y manejo adecuado de los productos químicos utilizados durante la ejecución del contrato de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. lo anterior siempre que en el desarrollo del objeto contractual se requiera la manipulación de productos químicos.
4. El Contratista se compromete a realizar buenas prácticas que permitan minimizar el impacto ambiental de sus acciones.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Presentar informe al supervisor del contrato sobre las actividades realizadas y/o pendientes por tramitar, e incluir soporte de evidencia de cargue de documentos en el SECOP II.
2. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma del SECOP II, respecto a la información de póliza, estampillas, documento equivalente y/o factura, informes de ejecución con soportes y evidencias de cumplimiento y terminación del contrato.
3. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000). PARÁGRAFO. El deber de entregar inventario de los documentos de archivo a cargo del contratista, se circunscribe tanto a los documentos físicos en archivos tradicionales, como a los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, sistemas de información, medios portátiles de almacenamiento y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico.
4. Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ocasión al desarrollo contractual.
5. Realizar oportunamente los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley 1150 de 2007 Art. 23 y la Ley 789 de 2002 Art. 50 y normas que las modifiquen o complementen.
6. Dar estricto cumplimiento a los procesos, procedimientos y aplicar todos los documentos y formatos del Sistema Integrado de Gestión implementado por la administración municipal.
7. Dar estricto cumplimiento del Código de integridad y Buen Gobierno del Municipio y a los valores relacionados a continuación que guiarán el cumplimiento del objeto contractual: Servicio, Productividad, Responsabilidad, Solidaridad, Lealtad, Pertenencia, Honestidad, Justicia, Respeto, Tolerancia.
8. Conocer las matrices de los sistemas de gestión de calidad, gestión ambiental y de seguridad y salud en el trabajo con que cuenta la administración municipal y como se identifica cada una de ellas.
9. Cumplir con la Resolución 312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo y demás normatividad aplicable relacionada en cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la entidad durante el desempeño de las actividades objeto del contrato.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

10. Cumplir con las obligaciones del Decreto 723 de 2013, capitulo 4, articulo 16 "obligaciones del contratista" relativo al cumplimiento de las normas del sistema general de riesgos laborales.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, el Supervisor designado por el Municipio, mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno al municipio, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
4. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
5. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
6. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual.

E. FORMA DE PAGO: El valor del contrato resultante del presente proceso será pagado en un (1) único pago, una vez ejecutado el objeto contractual y previa presentación del informe que incluye el informe financiero, certificación a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social conforme a la circular 001 de 2004 e ingreso al almacen general. El desembolso se efectuará dentro de los treinta 30 días siguientes a la presentación de la cuenta, una vez se cuente con el respectivo PAC. Los gastos que se generen para la legalización del contrato serán asumidos por el contratista, al igual que los descuentos de Ley que corresponda. La Alcaldía no reconocerá, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta

NOTA: Del respectivo pago, la Alcaldía de Ibagué deducirá la tarifa de la Tasa pro deporte que corresponde al 2% del valor total del contrato sin IVA, la cual se encuentra reglamentada en el Acuerdo 0011 del 2020, expedido por el Concejo Municipal de Ibagué.

f. PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de Treinta (30) días calendario, dias calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

g. SUPERVISOR: La supervisión del contrato será ejercida por la Profesional Universitaria de la Secretaria de Salud Municipal **TANIA MERCEDES MACEDO RIZO** o quien haga sus veces, designado por el ordenador del gasto.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

35

h. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Con arreglo a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y el articulo 41 de la ley 80 de 1993 , serán requisitos de ejecución: El registro presupuestal, pólizas aprobadas por parte de la Direccion de Contratacion, afiliacion al Sistema de Riesgos Laborales,acreditar que se encuentran al dia en el pago de aportes parafiscales y pago correspondiente a las Estampillas (1.5%) PROCULTURA ,(2%) por PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.

i. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: A la fecha de aceptación de la invitación el posible contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la Ley, para contratar con entidades estatales, hecho que se hará constar bajo juramento en la aceptación de la invitación.

j. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: Contrato de Compraventa-Mínima Cuantía

4. MODALIDAD – JUSTIFICACIÓN - FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

MINIMA CUANTIA

De conformidad con lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, del Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.5.1., Decreto 1474 de 2011 artículo 94, en consideración al presupuesto de la entidad, la modalidad de la presente contratación es el procedimiento de **MINIMA CUANTIA**

ARTÍCULO 94. ***Transparencia en contratación de mínima cuantía.*** Adiciónese al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

PARÁGRAFO 2. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007.

El procedimiento establecido para la contratación por mínima cuantía esta definido de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.

3. Las condiciones técnicas exigidas.

4. El valor estimado del contrato y su justificación.

5. El plazo de ejecución del contrato.

6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

PRESUPUESTO PROYECTADO: El valor estimado del contrato es SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS ($74.933.903) M/CTE IVA INCLUIDO, Suma que incluye los pagos por los costos directos e indirectos y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

ESTUDIO DE PRECIOS

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

El Municipio de Ibagué – Secretaria de Salud, en razón a la necesidad de CONTRATAR la compraventa de insumos y elementos para fortalecer las acciones que permitan la disminución de la incidencia de casos de dengue y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública y la función administrativa procedió a realizar un estudio de precios del mercado solicitando diferentes cotizaciones a empresas del sector, arrojando los siguientes precios relacionados en la siguiente tabla:

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDADES DE MEDIDA	BEKIMET SOLUCIONES S.A.S	DISTRIBUIDORA LA NACIONAL SAS	SYAGRO COLOMBIA SAS	PROMEDIO
TOLDILLOS DE LARGA DURACION (TILD) CON INSECTICIDA PIRETROIDE (LONG. 190 CM X ANCHO 150 CM X ALTO 150)	500	UDS	$59.950.000	$60.849.500	$59.051.000	$59.950.166,7
REPELENTE DE INSECTOS DE MUY LARGA DURACIÓN (12 HORAS DE PROTECCIÓN) EN CREMA A BASE DE DEET AL 34%. TUBO COLAPSIBLE DE 57 GRAMOS	500	UDS	$7.250.000	$7.359.000	$7.141.500	$7.250.166,67
CEPILLOS DE LAVAR. BASE PLANTILLA: 13CM. LOGINTUD DE BARRIDO: 14CM. ALTO: 6CM. ANCHO:	500	UDS	$5.414.500	$5.532.500	$5.368.500	$5.438.500

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

8CM.PESO NETO: 125 GRAMOS.						
BULTOS POR 20 KILOS DE DETERGENTE EN POLVO	3	UDS	$605.829	$624.225	$605.775	$611.943
LITROS DE HIPOCLORITO DE SODIO 15% X 20 LTS	2	UDS	$299.880	$314.650	$305.350	$306.626,667
BOLSAS ZIPLOC 20*30	1000	UNDS	$476.000	$406.000	$394.000	$425.333,333
BOLSAS ZIPLOC 14*18	1000	UNDS	$357.000	$305.000	$296.000	$319.333,333
ENVASES PLÁSTICOS DE 20 ML CADA UNO DE ROSCA	500	UNDS	$595.000	$660.000	$640.500	$631.833,333
VALOR TOTAL IVA INCLUIDO			$74.948.209	$76.050.875	$73.802.625	$74.933.903

Nota: En cumplimiento de principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública y la función administrativa, se procedió a realizar estudio de precios de mercado solicitando cotizaciones a diferentes empresas del sector correspondientes ubicadas en la región, arrojando los valores descritos en la tabla de precios anterior que hace parte integral del presente estudio y que es de referencia obligatoria para presentar propuestas.

La secretaría de Salud Municipal, conforme a la necesidad de la entidad, vía correo electrónico envió invitación a cotizar a las empresas mencionadas con los requerimientos técnicos de cada uno de los equipos a adquirir desde el correo institucional salud@ibague.gov.co solicitando cotizaciones a tres (3) empresas: BEKIMET SOLUCIONES S.A.S, DISTRIBUIDORA LA NACIONAL SAS, SYAGRO COLOMBIA SASy por lo anterior se calculo la media con dichas empresas

BEKIMET SOLUCIONES S.A.S	DISTRIBUIDORA LA NACIONAL SAS	SYAGRO COLOMBIA SAS	PROMEDIO
$74.948.209	$76.050.875	$73.802.625	$74.933.903

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

FORMULA QUE SE UTILIZÓ PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO:

- Valor de las cotizaciones de cada servicio las cuales se suman y se dividen en el número de cotizaciones realizadas.

$$V_p = (V_1 + V_2 + V_3) / N_c$$

NOTA 1: se anexan las cotizaciones realizadas.

Las cotizaciones anexas sirven de soporte para determinar el presupuesto oficial, así como el presupuesto límite que deben tener en cuenta los proponentes al momento de efectuar sus ofrecimientos a la entidad. El valor de las cotizaciones, así como el resultado promedio, para el presente proceso de contratación de (**MINIMA CUANTIA**) contempla la carga tributaria.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN

De conformidad a la Ley 1474 de 2011 Artículo 94º Transparencia En Contratación De Mínima Cuantía. Adiciónese el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) **La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;**
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1o. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007.

7. EVALUACIÓN DE LA OFERTA

En virtud del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable para la entidad se determinará, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes de los proponentes, al que proponga el menor precio antes de IVA.

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

El resultado de la verificación de los requisitos habilitantes se publicará en el SECOP. En dicho informe se señalarán los proponentes que no se consideran habilitados y a los cuales se les concederá un plazo para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas.

OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

El Comité Evaluador requerirá al proponente con el menor precio obtenido al final de la audiencia, cuando su oferta parezca artificialmente baja confrontada con el análisis realizado por el Municipio de Ibagué-Tolima. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador debe recomendar rechazar la oferta o adjudicar el contrato.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 del 24 de Diciembre 2021 "Por el cual se modifica y adicional el decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", a continuación se indica a los interesados a participar en el presente proceso, los requisitos que se deben tener en cuenta para limitar la convocatoria a MIPYMES colombianas:

"(…) Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del titulo 1 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1082 de 2015 los cuales quedarán así:

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MIPYME. Las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las MIPYME colombianas con mínimo un (01) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1.El valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los estados Unidos de América (US125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2.se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYME colombianas para limitar la convocatoria a MIPYME colombianas. Las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir esta solicitud por lo menos un (01) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normatividad aplicable a cada proceso de contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes sólo las podrán realizar MIPYME, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo: Las Cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MIPYME, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

42

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La MIPYME colombiana deberá acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por le Ley de la siguiente manera:

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
2. *Las personas jurídicas, mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARAGRAFO 1: En todo caso, las MIPYME también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARAGRAFO 2: Para efectos de la limitación a MIPYME, los proponentes aportarán copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARAGRAFO 3: En las convocatorias limitadas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatalkes y los particulares que ejecuten recursos públicos, sólo deberán aceptar las ofertas de MIPYME o de proponentes plurales integrados únicamente por MIPYME.

PARAGRAFO 4: Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3. de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas (...)"

CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES

En caso de empate entre las propuestas la entidad dará aplicación al contenido en el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 Factores de desempate y acreditación del Decreto 1860 de 2021, el cual adicionó los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 Y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

El artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto en mención estableció los factores de desempate y acreditación, así: "En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, apodando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldia de Ibagué

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate,

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

1. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, di) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una MIPYME, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MIPYME, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MIPYME en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

49

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afro colombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas"

8. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, se procederá a tipificar, estimar y asignar el riesgo parcial o totalmente que designe a los posibles hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato y de la actividad.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN ¿QUÉ PUEDE PASAR Y CÓMO PUEDE OCURRIR?	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
												PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?
1	GENERAL	EXTERNO	PLANEACION	OPERACIONAL	CUANDO EL ENTE TERRITORIAL EN LA ETAPA DE FORMULACION NO DETERMINA UN ADECUADO Y SOPORTADO PRESUPUESTO PARA EL PROYECTO ACORDE A LA METODOLOGIA Y A LOS COSTOS DE LA REGION	EL PROYECTO PRESENTADO POR LAS ENTIDADES TERRITORIALES CONTENGAN INFORMACION QUE NO CORRESPONDA A LAS NECESIDADES Y A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS	3	5	8	EXTREMO	ENTE TERRIORIAL	2	2	4	BAJO	NO	SECRETARIA EJECUTORA	A PARTIR DE LA DEFINICION DE LA NECESIDAD DE CONSTRUIR	AL FINALIZAR LA EJECUCION	VERIFICACION Y APROBACION DEL PROYECTO DE INVERSION. VERIFICACION DEL ANALISIS DEL SECTOR, CONDIICONES DE MERCADO Y NECEDIDAD DE LA ENTIDAD	UNA VEZ EN LA FASE DE PLANEACION
2	GENERAL	INTERNO	PLANEACION	OPERACIONAL	SE PRESENTA CUANDO LA DEFINICION DE LA NECESIDAD Y EL OBJETO ESTABLECIDO EN EL ESTUDIO PREVIO, NO SE AJUSTA A LA MODALIDAD DE SELECCIÓN APLICABLE	RETRASOS EN LA REVISION Y AJUSTES DEL ESTUDIO PREVIO POR PARTE DEL ABOGADO A CARGO DEL TEMA Y APROBACION DEL MISMO	1	5	6	ALTO	OFICINA DE CONTRATACION	1	1	2	BAJO	SI	OFICINA DE CONTRATACION	A PARTIR DE LA SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO A CONTRATOS	AL FINALIZAR LA EJECUCION	ASESORIAS A LAS DEPENDENCIAS, REVISION Y AJUSTE DEL ESTUDIO PREVIO. CONSTANTE ACTUALIZACION NORMATIVIA	UNA VEZ EN LA FASE DE PLANEACION

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

3	GENERAL	INTERNO	PLANEACION	FINANCIERO	OFERTAS CON PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS	EL SERVICIOS PRESTADO POR EL CONTRTISTA NO ES EL REQUERIDO POR LA ENTIDAD NI ES ACORDE CON LAS EXIGENCIAS REQUERIDAS	2	4	6	ALTO	ENTIDAD	2	1	3	BAJO	SI	SUPERVISOR	EN LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE MERCADO	A LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE LIQUIDACION	VERIFICACION Y SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTOS DE LOS REQUERIMIENTOS	DURANTE LA EJECUCION
4	GENERAL	INTERNO	CONTRATACION	OPERACIONAL	CUANDO SE PRESENTAN DEMORAS POR PARTE DE LA ENTIDAD EN LAS APROBACIONES Y SUSCRIPCION DEL CONTRATO	AFECTA EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRONOGRAMAS DE ACTIVIDADES PREVISTAS, EXTENDIENTO EL TIEMPO REQUERIDO PARA LA EJECUCION	3	3	6	MEDIO	OFICINA DE CONTRATACION	2	2	4	BAJO	SI	OFICINA DE CONTRATACION	A PARTI DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO	AL FINALIZAR LA EJECUCION	PROGRAMACION DE COMITES EXTRA DE SER NECESARIOS	CADA VEZ QUE SE SOPORTE LA NECEDIDAD DE SUSCRIBIR UN CONTRATO
5	GENERAL	EXTERNO	CONTRATACION	OPERACIONAL	CUANDO EL CONTRATISTA NO FIRMA EL CONTRATO EN EL PLAZO ESTABLECIDO	RETRASO EN EL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO Y AFECTACION EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y SATISFACCION DE LA NECESIDAD DE LA PROPUESTA	4	6	10	EXTERMO	ENTE TERRITORIAL	1	1	2	BAJO	NO	SECRETARIA EJECUTORA / OFICIAN DE CONTRATACION	A PARTIR DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO	AL FINALIZAR LA EJECUCION	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PARA LA SUSCRIPCION	UNA VEZ EN LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

6	GENERAL	EXTERNA	CONTRATACION	OPERACIONAL	EL CONTRATISTA NO PRESENTA O PRESENTA TARDIAMENTE LAS GARANTIAS REQUERIDAS EN EL CONTRATO	REQUERIR AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	2	3	2	ALTO	ENTE TERRIORIAL	1	3	2	ALTO	NO	SECRETARIA EJECUTORA	A LA EXPEDICION DEL ACTO ADMINSITRATIVO DE ADJUDICACION	ANTES DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO	VERIFICACION Y SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTOS DE LOS REQUERIMIENTOS	PREVIO AL INICIO DE LA EJECUCION
7	GENERAL	EXTERNO	CONTRATATACION	OPERACIONAL	OCURRE CUANDO EL ENTE TERRITORIAL PRESENTA DEMORA EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	RETRASO EN EL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO Y AFECTACION EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y SATISFACCION DE LA NECESIDAD DE LA PROPUESTA	4	6	10	EXTREMO	ENTE TERRITORIAL	2	5	7	ALTO	SI	SECRETARIA EJECUTORA / OFICINA DE CONTRATACION	A PARTIR DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO	AL FINALIZAR LA EJECUCION	SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENOT DE LAS CONDICIONES	UNA VEZ EN LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO
8	GENERAL	INTERNO	CONTRATACION	OPERACIONAL	QUE EN EL PROCESO NO SE PRESENTEN OFERENTES O QUE SE PRESENTEN Y NO CUMPLAN CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS	DELCARACION DESIERTA DEL PROCESO	3	3	6	ALTO	ENTE TERRITORIAL	1	3	4	MEDIO	NO	SECRETARIA EJECUTORA /	A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO	A LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE LIQUIDACION	VERIFICACION Y SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTOS DE LOS REQUERIMIENTOS	DURANTE LA EJECUCION
9	GENERAL	INTERNO	CONTRATACION	OPERACIONAL	NO EXPEDICION DEL REGISTRO PRESUPUESTAL	RETRASO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	1	3	4	BAJO	ENTE TERRITORIAL	1	2	3	BAJO	SI	SUPERVISOR	CUANDO NO SE EXPIDA EL REGISTRO PRESUPUESTAL	A LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE LIQUIDACION	VERIFICACION Y SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTOS DE LOS REQUERIMIENTOS	DURANTE LA EJECUCION

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

25

10	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	FLUCTUACIONES EN EL COSTO DE LOS INSUMOS	AFECTA LA ESTRUCTURA DE LOS COSTOS	1	3	6	ALTO	ENTE TERRITORIAL – CONTRATISTA	1	1	2	BAJO	NO	SECRETARIA EJECUTORA	A PARTIR DE LA SOLCITUD FORMAL DE COTIZACION	FINALIZACION DE LA EJECUCION	AL MOMENTO DE FORMULAR EL PROYECTO Y ESTIMAR EL TIEMPO DE EJECUCION	UNA VEZ PARA LA VIABILIZACION DEL PROYECTO
11	ESPECIFICO	EXTERNA	EJECUCION	PERACIOAL	DEMORAS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO	INCUMPLIMIENTO EN LAS METAS ESTABLECIDAS	1	3	2	BAJO	SUPERVISOR	2	2	3	BAJO	SI	PROVEEDOR	A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO	A LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE LIQUIDACION	VERIFICACION Y SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTOS DE LOS REQUERIMIENTOS	DURANTE LA EJECUCION
12	GENERAL	EXTERNA	EJECUCION	OPERACIONEALES	RETRASO EN ENTREGA DE RESULTADOS Y PRODUCTOS DEL CONTRATO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LAS PARTES	DEMORA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL	2	3	2	MENOR	SUPERVISOR	1	3	2	BAJO	NO	SECRETARIA EJECUTORA	A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO	A LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE LIQUIDACION	VERIFICACION Y SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTOS DE LOS REQUERIMIENTOS	DURANTE LA EJECUCION
13	ESPECIFICO	EXTERNA	EJECUCION	OPERACIONALES	INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS	INCUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS POR PARTE DE LA SECRETARIA	2	2	2	MEDIO	SUPERVISOR	1	3	1	MEDIO	NO	SUPERVISOR	A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO	A LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE LIQUIDACION	VERIFICACION Y SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTOS DE LOS REQUERIMIENTOS	DURANTE LA EJECUCION

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

14	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCION	OPERACIONALES	NECESIDADES DE REPROCESOS POR FALLAS O ERRORES EN LA EJECUCIÓN DE ENTREGAS	DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS EQUIPOS EN LOS	2	2	4	MENOR	PROVEEDOR	1	2	4	BAJO	NO	SUPERVISOR / CONTRATISRA	A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO	A LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE LIQUIDACION	VERIFICACION Y SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTOS DE LOS REQUERIMIENTOS	DURANTE LA EJECUCION
15	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCION	OPERACIONALES	FUNCIONAMIENTO INADECUADO DE LOS EQUIPOS	NO REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD A MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, PRODUCTO EN PROCESO Y PRODUCTO TERMINADO, ANÁLISIS EN CONTROLES DE PROCESO Y ESTUDIOS DE ESTABILIDAD	3	3	6	ALTO	CONTRATISTA	1	3	4	MEDIO	NO	SUPERVISOR	A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO	A LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE LIQUIDACION	VERIFICACION Y SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTOS DE LOS REQUERIMIENTOS	DURANTE LA EJECUCION

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

16	ESPECIFICO	EXTERNO	EJEUCICON	OPERACIONALES	EL COMPRADOR NO SATISFACE LAS NECESIDADES ESTIPULADAS EN EL PROCESO O ACTA DE ENTREGA	INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PROCESO O ACTA DE ENTREGA (PAGO DEL PRECIO Y RETIRO DE ELEMENTOS EN LAS INSTALACIONES DE LA CEVL)	1	2	3	BAJO	COMPRADOR	1	2	3	BAJO	NO	SUPERVISOR	A LA EXPEDICION DEL ACTO ADMINSITRATIVO DE ADJUDICACION	ANTES DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO	VERIFICACION Y SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTOS DE LOS REQUERIMIENTOS	PREVIO AL INICIO DE LA EJECUCION
17	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	TRIBURARIO	EL CONTRATISTA NO CONTEMPLO TODOS LOS IMPUESTOS VIGENTES AL MOMENTO DE PRESENTAR LA PROPUESTA	AFECTACION ECONOMICA AL CONTRATISTA			4	BAJO	CONTRATISTA	1	2	3	BAJO	SECRETARIA EJECUTORA	NO	PRESENTACION DE LA OFERTA	SUSCRIPCION DEL CONTRATO	ACOMPAÑAMIENTO CONTINUO EN LA ETAPA DE EJECUCION DEL CONTRATO	PERMANENTE DURANTE LA EJECUCION
18	GENERAL	INTERNA	EJEUCION	FINANCIERO	DEMORA O INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PAGO POR PARTE DE LA ENTIDAD ESTATAL	AFECTACION EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO			7	ALTO	ENTIDAD ESTATAL	2	2	4	BAJO	SUPERVISOR	NO	PAGOS PARCIALES	LIQUIDACION DEL CONTRATO	ACOMPAÑAMIENTO CONTINUIO EN LA ETAPA DE EJECUCION DEL CONTRATO	PERMANENTE DURANTE LA EJECUCION
19	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCION	FINANCIERO	INSOLVENCIA DEL PROVEEDOR	PARALIZACION DEL CONTRATO			7	ALTO	PROVEEDOR	1	2	3	BAJO	SUPERVISOR	NO	ACTA DE INICIO	ACTA DE RECIBO FINAL	ACOMPAÑAMIENTO CONTINUIO EN LA ETAPA DE EJECUCION DEL CONTRATO	PERMANENTE DURANTE LA EJECUCION

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

20	GENERAL	INTRENO	EJECUCION	OPERACIONAL	QUE EL CONTRATISTA NO DE CUMPLIMIENTO AL MANUAL DE BIENES DE LA ENTIDAD	DAÑO EN EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD YA SEA POR DAÑO O PERDIDA DE LOS ELEMENTOS	1	2	3	BAJO	CONTRATISTA	1	1	2	BAJO	SI	SUPERVISOR / CONTRATISTA	REQUEIRMIENTOS REALIZADOS POR EL SUPERVISOR	CUANDO OCURRA	VERIFICACION Y SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTOS DE LOS REQUERIMIENTOS	DURANTE LA EJECUCION
21	GENERAL	INTRENO	EJECUCION	OPERACIONAL	QUE EL CONTRATISTA NO DE CUMPLIMIENTO AL MANUAL DE BIENES DE LA ENTIDAD	DAÑO EN EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD YA SEA POR DAÑO O PERDIDA DE LOS ELEMENTOS	1	2	3	BAJO	CONTRATISTA	1	1	2	BAJO	SI	SUPERVISOR / CONTRATISTA	REQUEIRMIENTOS REALIZADOS POR EL SUPERVISOR	CUANDO OCURRA	VERIFICACION Y SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTOS DE LOS REQUERIMIENTOS	DURANTE LA EJECUCION
22	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	MAL MANEJO EN EL CONTROL FINANCIERO Y TECNICO DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON EL SEGUIMIENTO DE LAS PROYECCIONES REALIZADAS POR EL CONTRATISTA Y EN GENERAL CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE ATRASE LA EJECUCION	SOBRECOSTOS EN LA EJECUCION Y DEMORAS EN EL PROCESO CONTRACTAUL	2	2	4	BAJO	CONTRATISTA	2	1	3	BAJO	SI	SUPERVISOR	A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	FINALIZACION DE LA EJECUCION	EN INFROMES DE EJECUCIN, COMITÉ TECNICO DEL CONTRATO	PERMANENTE DURANTE LA EJECUCION

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

57

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A QUE AMPAREN LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

La entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies.

Sin embargo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Contratación la entidad considera pertinente que el contratista constituirá, a favor del Municipio de Ibagué, una garantía única otorgada por un banco, patrimonio autónomo o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con el siguiente ampara, cuantía y vigencia.

CUMPLIMIENTO: Para reparar los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato o declaratoria de caducidad del mismo. Se requiere que la Garantía Única ampare el cumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato (valor cláusula penal pecuniaria) por el plazo de su ejecución y seis (6) meses más contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

CALIDAD DEL PRODUCTO: Este amparo cubre a las entidad estatal por los perjuicios derivados de la deficiencia de la calidad del servicios, cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y seis (06) meses más contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	10% del valor del Contrato	El plazo del contrato y 6 Meses más.
Calidad del Producto Este amparo cubre a las entidad estatal por los perjuicios derivados de la deficiencia de la calidad del servicios	10% del valor del contrato	El plazo del contrato y 6 Meses más.

PARAGRAFO: En caso en de que al Contratista no le sea posible constituir a favor del Municipio alguna de las garantías mencionadas en una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente constituida en el País que ampare el objeto del presente contrato y así lo acredite, debe acudir a otros mecanismos de cobertura establecidos en el Decreto 1082 del 2015.

NOTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

9. ACUERDOS COMERCIALES

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

De acuerdo con lo dispuesto en el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación", el literal D establece que las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía, por tanto, para el presente proceso no aplica dicho análisis

10. LIMITACION A MIPYME

La presente convocatoria es susceptible de limitación a MiPymes de carácter nacional de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021.

MARTHA LILIANA OSPINA GUTIERREZ
Secretaria de Salud Municipal
Ordenadora Del Gasto
Decreto 1000-0026 del 11 de enero de 2023

TANIA MERCEDES MACEDO RIZO
Profesional Universitario - Dirección de Salud Pública

Proyecto: Elkin Mauricio Caro / Abogado contratista SSM
Revision Juridica: Paula Andrea Loaiza/ Abogada contratista SSM
Reviso: Tania Mercedes Macedo/ Profesional Universitario – Direccion de Salud Publica SSM

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PiSAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

Alcaldia Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

SECRETARIA DE SALUD

1620-2023 --022417

Ibagué, 26 ABR. 2023

Señora
SANDRA MILENA ARBOLEDA OSORNO
BEKIMET SOLUCIONES S.A.S
licitaciones@bekimet.com
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD COTIZACION PARA LA ADQUISICION DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA FORTALECER LA DISMINUCION DE LA INCIDENCIA DE CASOS DE DENGUE EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

Reciba un cordial saludo en nombre de la administracion "IBAGUÉ VIBRA 2020 – 2023",de conformidad con el asunto y en concordancia el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el MUNICIPIO DE IBAGUE escoge realizar MÍNIMA CUANTÍA, para la escogencia de la oferta será la de menor precio; Asi las cosas, la Secretaria de Salud Municipal de Ibagué, ha consultado el Registro Único Empresarial (RUE) de que trata el artículo 11 de la Ley 590 de 2000, que integró el Registro Mercantil y el Registro Único de Proponentes Registro, encontrando que su empresa o establecimiento de comercio realiza las actividades económicas relacionadas con el objeto contractual, por lo tanto está interesado en realizar el análisis de precios del mercado para el desarrollo del proceso contractual a través de un proceso de contratación de mínima cuantía, por ello estamos solicitando comedidamente la cotización de los siguientes elementos con las siguientes especificaciones:

OBJETO: SS320-ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA FORTALECER LAS ACCIONES QUE PERMITAN LA DISMINUCIÓN DE LA INCIDENCIA DE CASOS DE DENGUE ANTE LA EMERGENCIA EPIDEMIOLOGICA EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDADES DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	TOLDILLOS DE LARGA DURACION (TILD) CON INSECTICIDA PIRETROIDE (LONG. 190 CM X ANCHO 150 CM X ALTO 150)	500	UDS	$	$
	REPELENTE DE INSECTOS DE MUY LARGA DURACIÓN (12 HORAS DE PROTECCIÓN) EN CREMA A BASE DE DEET AL 34%. TUBO COLAPSIBLE DE 57 GRAMOS	500	UDS	$	$

	CEPILLOS DE LAVAR. BASE PLANTILLA: 13CM. LOGINTUD DE BARRIDO: 14CM. ALTO: 6CM. ANCHO: 8CM.PESO NETO: 125 GRAMOS	500	UDS	$	$
	BULTOS POR 20 KILOS DE DETERGENTE EN POLVO	3	UDS	$	$
	LITROS DE HIPOCLORITO DE SODIO 15% X 20 LTS	2	UDS	$	$
	BOLSAS ZIPLOC 20*30	1000	UNDS	$	$
	BOLSAS ZIPLOC 14*18	1000	UNDS	$	$
	ENVASES PLÁSTICOS DE 20 ML CADA UNO DE ROSCA	500	UNDS	$	$
			SUBTOTAL	$	$
			IVA	$	$
			VALOR TOTAL	$	$

Dentro del precio total cotizado, debe tener en cuenta todos los gastos en los que incurra por la suscripción, perfeccionamiento y ejecución del contrato.

NOTA: La cotización solicitada servirá de base para la elaboración del estudio de mercado que permita definir el presupuesto oficial de la contratación y, por tanto, no constituye en sí misma una oferta y consecuentemente NO obliga a las partes.

En la cotización deber allegar el Registro Único Tributario y Cámara de Comercio.

Cordial saludo,

MARTHA LILIANA OSPINA GUTIERREZ
Secretaria de Salud Municipal
Ordenadora Del Gasto
Decreto 1000-0026 del 11 de enero de 2023

Proyecto: Elkin Mauricio Caro / Abogado contratista SSMI
Revision Juridica: Paula Andrea Loaiza/ Abogada contratista SSMI
Reviso: Tania Mercedes Macedo/ Profesional Universitario – Direccion de Salud Publica SSMI